ORDENANZA MUNICIPAL Nº 01-2013

Aprobada el 22 / marzo /2013

DAÑOS Y MULTAS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE MANAGUA

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución Política de Nicaragua en su Artículo 60 establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable y que es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales de nuestra madre tierra.

II

Que es competencia de la Municipalidad velar por la preservación de la higiene, ornato, limpieza de la ciudad y salud de la población, de acuerdo a lo estipulado en el Arto. 7 de la Ley N° 40 y 261 “Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones”, siendo necesario readecuar y modernizar los mecanismos normativos establecidos en la Ordenanza Municipal 02-2006.

III

Que las perspectivas para vivir en una ciudad más limpia, sana y bonita, nos lleva a la imperiosa necesidad de realizar acciones y esfuerzos conjuntos con otras instituciones del estado para el acompañamiento y promoción de la educación y formación ambiental.

IV

Que el contenido de la Ordenanza Municipal N° 02-2006 requiere de su actualización técnica producto del desarrollo municipal y la prioridad que demanda el medio ambiente, incluidas las medidas coercitivas para todas aquellas personas que incidan de manera directa e indirecta en la contaminación ambiental.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Managua, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 40, 261 y 792 “Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones”, su Reglamento contenido en el Decreto N° 52-97 y el Plan de Arbitrios del Municipio de Managua, Decreto N° 10-91.

APRUEBA DICTAR LA SIGUIENTE

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 01-2013

DAÑOS Y MULTAS AMBIENTALES EN EL MUNICIPIO DE MANAGUA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. OBJETO

La presente ordenanza tiene como objeto normar, controlar y sancionar, todas aquellas conductas de las personas que generen cualquier tipo de contaminación ambiental, causando deterioro al ornato, la higiene y salud de la población en el municipio de Managua.

Arto. 2. ÁMBITO DE COMPETENCIA

La presente Ordenanza se aplicará en todo el Municipio de Managua.

Arto. 3. EJECUCIÓN

Se designa a las Delegaciones Distritales, a través de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), garantizar la aplicación de la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones que puede ejecutar la Dirección de Gestión Ambiental.

La Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo, en coordinación con la Dirección General Legal y otras instancias involucradas establecerán los mecanismos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Arto. 4. Glosario:

Contaminación: La presencia y/o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.

Contaminante: Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la preservación y conservación del ambiente.

Botadero: Sitio donde se disponen los desechos sólidos sin ningún tratamiento.

Residuos Sólidos: Aquellos residuos que se producen por la actividad del hombre o por los animales que normalmente son sólidos y que son desechados como inútiles o superfluos.

Residuos Líquidos: Aquellos residuos provenientes de actividades humanas, tales como las aguas residuales o aguas servidas de una casa habitación o de una industria.

Contaminación con Gases: Es la que se produce como consecuencia de la emisión de sustancias tóxicas.

Contaminación con Ruido: Se llama contaminación acústica (o contaminación auditiva) al exceso de sonido que altera las condiciones normales del ambiente en una determinada zona.

Daños Forestales: Puede ser a causa de quema, plagas, tala, contaminación al suelo, etc.

Residuo Peligroso: Son aquellos que, en cualquier estado físico contengan cantidades significativas de componentes que pueden presentar peligro para la vida o salud de los organismos vivos, cuando se liberan al ambiente o si se manipulan incorrectamente debido a su magnitud o modalidad de sus características, corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas.

Residuo No Peligroso: El que por su naturaleza composición, cantidad y volumen generados no representa un peligro potencial o inmediato para la Salud Humana o para los organismos vivos. Dentro de estos se engloban los residuos domiciliares, comerciales, institucionales, mercados, industriales y barrido de calles.

Residuos Sólidos Domiciliares: Aquellos desechos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a éstas.

Arto. 5. ACCIONES

Las Delegaciones Distritales, en coordinación con otras instancias de la Alcaldía de Managua e Instituciones de Gobierno deberán:

a. Realizar inspecciones constantes para impedir el establecimiento de botaderos ilegales.

b. Establecer e informar a la población los sitios a ser ocupados temporalmente, para depósito de residuos sólidos no peligrosos, estos podrán disminuirse o aumentarse cuando la Dirección Superior así lo estime conveniente.

c. Establecer como deposito final de los residuos de materiales de construcción el sitio que la Alcaldía de Managua designe.

d. Resguardar temporalmente en el Depósito Vehicular Municipal, los medios de transporte que son retenidos por colocar residuos sólidos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

e. Asegurar mediante la carnetización a los dueños de transporte de tracción humana y de tracción animal, que por cuenta propia se dedican a la transportación de residuos sólidos hacia los sitios autorizados por la Alcaldía de Managua.

f. A través de las Unidades de Gestión Ambiental y cualquier otro departamento, tanto de las Delegaciones Distritales como de la Dirección de Gestión Ambiental, aplicar multas a los infractores ambientales.

g. Con el Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), garantizar y supervisar la instalación y protección de cestos para el depósito de residuos sólidos, en cada una de las unidades de transporte colectivo y selectivo de la ciudad, así como en las paradas de buses.

h. Con la Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), en un esfuerzo de responsabilidad compartida y de complementariedad con las asociaciones de mercados, realizar esfuerzos necesarios en la instalación y protección de cestos para el depósito de basura en los mercados del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA Y COORDINACIONES

Arto. 6. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL CIUDADANA

En aras de propiciar la responsabilidad social compartida de convivencia entre la municipalidad y la comunidad, se debe:

a. Colaborar con los funcionarios de la Alcaldía de Managua en función de fortalecer todas las acciones educativas que favorezcan el Medio Ambiente.

b. Denunciar daños y contaminación ambiental a través de la Delegación Distrital correspondiente o haciendo uso de la línea verde, al número 135 de la Dirección de Gestión Ambiental.

c. Sacar los residuos domiciliares en los días establecidos por la Dirección de Limpieza Pública.

d. Hacer uso únicamente de los sitios autorizados por la Alcaldía de Managua para el depósito de residuos sólidos no peligrosos.

e. Contribuir en la limpieza del frente de sus viviendas.

f. Mantener cercado y limpio los predios baldíos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Plan de Arbitrios del Municipio de Managua, Decreto Nº 10-91.

g. Preservar, cuidar y dar buen uso a los medios destinados para depositar residuos sólidos ubicados en paradas de buses, medios de transporte urbano, calles, parques, hospitales, colegios, centros autorizados por la Alcaldía de Managua, entre otros.

h. Los hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y funerarias deberán cumplir con lo establecido en las normas para el manejo, traslado y disposición final de los residuos peligrosos que generan.

i. Toda persona natural y/o jurídica que haya sido multada y no cancele la respectiva multa, se actuará de acuerdo a lo establecido en el Arto. 46 del Plan de Arbitrios del Municipio de Managua, Decreto Nº 10-91, entendiéndose que las multas aplicadas no prescriben.

j. La persona natural o jurídica que distribuya y comercialice productos utilizando como envase: bolsas, botellas plásticas, cartones y vidrios, que al ser consumidos generan residuos contaminantes, podrán contribuir con la municipalidad en los proyectos de educación y limpieza ambiental, como parte de su responsabilidad social compartida.

Arto. 7. COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES

a. La Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo y la Dirección General Legal, coordinarán con la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público, todos aquellos casos que se consideren necesarios elevarlos a la vía judicial; sin detrimento de las acciones legales que por su naturaleza podrá ejercer la Dirección General Legal de la Alcaldía de Managua.

b. La Alcaldía de Managua, a través de la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo, coordinará mesas de trabajo con las diferentes instituciones vinculadas con el sistema ambiental, pudiendo suscribir convenios de cooperación relativos al fortalecimiento de lo normado en la presente ordenanza.

c. Conjuntamente la Alcaldía de Managua y la Policía Nacional establecerán los mecanismos coercitivos necesarios con el objeto de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES POR CONTAMINACIÓN Y DAÑO AMBIENTAL

Arto. 8. CONTAMINACIÓN CON RESIDUOS SÓLIDOS.

Contaminan el medio ambiente con residuos sólidos, las personas naturales o jurídicas que realicen los siguientes actos:

a. Los que ocupando transporte automotor, transporte de tracción humana o tracción animal, depositen cualquier tipo de residuo sólido en predios baldíos,

cauces, calles, parques, plazas, bulevares, andenes, aceras, cunetas, lago, lagunas, sistema de drenaje pluvial o en cualquier otro lugar no autorizado.
Se impondrá una multa de:

a.1 Si es persona natural:

a.1.1 Con carretón de tracción humana, la multa es de CIEN CORDOBAS NETOS (C$ 100.00).

a.1.2 Con carretón de tracción animal, la multa es de DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS (C$ 200.00).

a.1.3 Con camioneta cuyo año de fabricación sea mayor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de UN MIL CORDOBAS NETOS (C$1,000.00).

a.1.4 Con camioneta cuyo año de fabricación sea menor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C$3,000.00).

a.1.5 Con camión mayor a cuatro toneladas y cuyo año de fabricación sea mayor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$5,000.00).

a.1.6 Con camión mayor a cuatro toneladas y cuyo año de fabricación sea menor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de OCHO MIL CORDOBAS NETOS (C$8,000.00).

a.2 Si es persona jurídica:

a.2.1 De pequeña empresa con camioneta cuyo año de fabricación sea mayor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de DOS MIL CORDOBAS NETOS (C$2,000.00).

a.2.2 De pequeña empresa con camioneta cuyo año de fabricación sea menor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$5,000.00).

a.2.3 De pequeña empresa con camión mayor a cuatro toneladas y cuyo año de fabricación sea mayor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de OCHO MIL CORDOBAS NETOS (C$8,000.00).

a.2.4 De pequeña empresa con camión mayor a cuatro toneladas y cuyo año de fabricación sea menor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C$15,000.00).

a.2.5 De mediana empresa con camioneta cuyo año de fabricación sea mayor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$5,000.00).

a.2.6 De mediana empresa con camioneta cuyo año de fabricación sea menor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de OCHO MIL CORDOBAS NETOS (C$8,000.00).

a.2.7 De mediana empresa con camión mayor a cuatro toneladas y cuyo año de fabricación sea mayor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C$15,000.00).

a.2.8 De mediana empresa con camión mayor a cuatro toneladas y cuyo año de fabricación sea menor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$25,000.00).

a.2.9 De grandes empresas con camioneta cuyo año de fabricación sea mayor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de OCHO MIL CORDOBAS NETOS (C$8,000.00).

a.2.10 De grandes empresas con camioneta cuyo año de fabricación sea menor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de DOCE MIL CORDOBAS NETOS (C$12,000.00).

a.2.11 De grandes empresas con camión mayor a cuatro toneladas y cuyo año de fabricación sea mayor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$25,000.00).

a. 2.12 De grandes empresas con camión mayor a cuatro toneladas y cuyo año de fabricación sea menor o igual a cinco años al momento de la infracción, la multa es de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$50,000.00).

b. Botar animales muertos en áreas públicas, predios baldíos, cauces, lagos, lagunas y en el sistema de drenaje pluvial. Se aplicará una multa de:

b.1 Persona natural DOS MIL CORDOBAS NETOS (C$2,000.00).

b.2 Pequeña empresa CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$ 5,000.00).

b.3 Mediana empresa DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C$ 10,000.00).

b.4 Grandes empresas VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$ 25,000.00).

c. Mantener materiales de construcción en las vías, (calles, andenes, aceras), espacios públicos y predios baldíos, que obstaculicen la libre circulación peatonal o vehicular. Se aplicará una multa de:

c.1 Persona natural UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C$1,500.00).

c.2 Pequeña empresa CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$ 5,000.00).

c.3 Mediana empresa DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C$ 10,000.00).

c.4 Grandes empresas VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$ 25,000.00).

Además de la multa impuesta, el propietario deberá de retirar en las próximas 24 horas los residuos de construcción, caso contrario se le duplicará la multa.

d. Mantener con maleza, insalubre y sin cerca perimetral los predios baldíos. Se aplicará una multa de:

d.1 Persona natural UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C$1,500.00) para un terreno menor o igual a 500 m2 y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$5,000.00) para un terreno mayor a 500 m^2.

d.2 Persona jurídica DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C$10,000.00) para un terreno menor o igual a 500 m2 y CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$40,000.00) para un terreno mayor a 500 m^2.

e. Los que realicen actividades masivas de carácter público o de cualquier otra índole y no garanticen la limpieza del sitio ocupado. Se les aplicará una multa de:

e.1 Persona natural TRES MIL CORDOBAS NETOS (C$3,000.00).

e.2 Persona jurídica VENTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$25,000.00).

f. Los que se dediquen al acopio, comercialización y exportación de chatarras, y obstaculicen la libre circulación peatonal o vehicular ocupando andenes, aceras o la vía pública. Se les aplicará una multa de:

f.1 Persona natural UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C$1,500.00).

f.2 Persona jurídica con acopio y comercio local, CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$5,000.00).

f.3 Persona jurídica exportadora, CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$50,000.00).

g. Todas las chatarreras que produzcan vectores contaminantes, generando enfermedades que afecten a la salud de la población de sus alrededores y, que no ejerzan su debido control higiénico sanitario. Se les aplicará una multa de:

g.1 Persona natural UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C$1,500.00).

g.2 Persona jurídica con comercio local, CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$5,000.00).

g.3 Persona jurídica exportadora, CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$50,000.00).

h. Las chatarreras que no cuenten con matrícula y aval ambiental municipal. Se les aplicará una multa de:

h.1 Persona natural DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C$2,500.00).

h.2 Persona jurídica con comercio local, DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C$10,000.00).

h.3 Persona jurídica exportadora, CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$50,000.00).

i. Las chatarreras que teniendo matrícula y aval ambiental, no cumplan con las recomendaciones durante el proceso de monitoreo ambiental. Se les aplicará una multa de:

i.1 Persona natural DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C$2,500.00).

i.2 Persona jurídica con comercio local, DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C$10,000.00).

i.3 Persona jurídica exportadora, CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$50,000.00).

j. El peatón o persona natural que deposite o tire basura en sitios no autorizados. Se les aplicará una multa de CIEN CORDOBAS NETOS (C$100.00).

k. Quienes destruyan o se apropien de los cestos destinados a la recolección y depósitos de residuos sólidos, ubicados en espacios públicos y/o buses del transporte urbano en el municipio de Managua. Se les aplicará una multa de:

k.1 Si es persona natural DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS (C$ 200.00).

k.2 Si es persona jurídica DOS MIL CORDOBAS NETOS (C$ 2,000.00)

En ambos casos la persona que realizó el daño, a parte de la multa deberá reponer el medio que fue dañado.

l. El que deposite residuos peligrosos de carácter hospitalarios en lugares no autorizados. Se le aplicará una multa de:

l.1 Si es persona natural TRES MIL CORDOBAS NETOS (C$ 3,000.00).

l.2 Si es persona jurídica VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C$20,000.00).

m. Los medios que transportan cualquier residuo sólido, material de construcción y otros similares que no cuentan con capota, para cubrir el material transportado, se le aplicará una multa de :

m.1 Si es persona natural con vehículo UN MIL CORDOBAS NETOS (C$1,000.00).

m.2 Si es Persona jurídica con vehículo DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C$10,000.00).

m.3 Si es persona natural con transporte de tracción humana o tracción animal CIEN CÓRDOBAS NETOS (C$100.00).

Arto. 9. CONTAMINACIÓN CON RESIDUOS LÍQUIDOS.

Contaminan el medio ambiente con residuos líquidos, las personas naturales o jurídicas que realicen los siguientes actos:

a. Los que viertan aguas residuales domésticas, industriales y/o comerciales sobre el sistema de drenaje pluvial (cauces, red colectora subterránea, cunetas, tragantes, pozos de visita), sobre el sistema vial (calles, andenes, aceras) y sobre cuerpos de aguas superficiales (lagos, lagunas). Se les aplicará una multa de:

 a.1 Viviendas Populares DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS (C$ 200.00).

 a.2 Viviendas Residenciales UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C$1,500.00).

 a.3 Pequeña empresa CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$ 5,000.00).

 a.4 Mediana empresa QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C$ 15,000.00).

 a.5 Grandes empresas CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$ 50,000.00).

b. Derramar o verter sustancias peligrosas tales como químicos, bioquímicos, grasas, lubricantes, sobre cauces, calles, predios baldíos, patios, tragantes, pozos de visitas pluviales y sanitarias, así como en lagos, lagunas o cualquier cuerpo de aguas. Se aplicará una multa de:

 b.1 Persona natural CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$ 5,000.00).

 b.2 Pequeña empresa DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C$ 10,000.00).

 b.4 Mediana empresa VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C$ 20,000.00).

b.5 Grandes empresas CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$ 50,000.00).

c. Las plantas de tratamiento de aguas residuales de las industrias y urbanizaciones que estén generando contaminación con residuos líquidos por falta de mantenimiento y sobrepasar la capacidad establecida. Se aplicará una multa de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C$50,000.00).

d. Las plantas de tratamiento que se encuentren en proceso de construcción o construidas sin autorización de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) ni evaluación ambiental de la Alcaldía de Managua. Se aplicará una multa equivalente al 100% del valor de la obra ya ejecutada.

e. En los asentamientos humanos espontáneos que no exista sistema de alcantarillado sanitario, las aguas residuales deberán recolectarse en una pileta de concreto con tapa y fondo de material de filtro, debiéndose separar los residuos sólidos que provengan de la cocina. El agua recolectada debe regarse diariamente en los patios, sin crear charcas generadoras de zancudo entre otros vectores contaminantes, caso contrario se aplicará una multa de CIEN CORDOBAS NETOS (C$100.00).

Arto. 10. CONTAMINACIÓN CON EMISIÓN DE GASES

Contaminan el medio ambiente con residuos gaseosos y partículas en suspensión, las personas naturales o jurídicas que realicen los siguientes actos:

a. Quemas menores de residuos sólidos domiciliares, en patios de casas, calles, andenes, cauces, parques, bulevares. Se aplicará una multa de:

 a.1 Si es persona natural CIEN CORDOBAS NETOS (C$ 100.00).

 a.2 Si es persona jurídica UN MIL CORDOBAS NETOS (C$ 1,000.00).

b. Quemas de potreros, malezas en predios o lotes baldíos, así como residuos provenientes de podas. Se aplicará una multa de:

 b.1 Persona natural UN MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C$1,500.00) para un terreno menor o igual a 5 mz y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$5,000.00) para un terreno mayor a 5 mz.

 b.2 Persona jurídica QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C$15,000.00) para un terreno menor o igual a 5 mz y CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$40,000.00) para un terreno mayor a 5 mz.

 b.3 Para los casos con los que se produzcan quemas por accidentes y sean comprobadas por la instancia competente, quedarán exentos de la multa establecida en el acápite b) de este artículo.

c. La persona dedicada a cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios, que durante su proceso productivo genere humo y no cuente con la infraestructura necesaria para su mitigación. Se le aplicará una multa de:

 c.1 Persona natural TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS (C$ 300.00).

 c.2 Pequeña empresa CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$ 5,000.00).

 c.3 Mediana empresa VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C$ 20,000.00).

 c.4 Grandes empresas CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$ 40,000.00).

d. El que realice quemas de llantas, cables, plásticos, aceites y productos farmacéuticos. Se le aplicará una multa de:

 d.1 Persona natural MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C$ 1,500.00).

 d.2 Pequeña empresa CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$ 5,000.00).

 d.3 Mediana empresa VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C$ 20,000.00).

 d.4 Grandes empresas CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$ 40,000.00).

e. Los talleres de mecánica, carpintería, soldadura, metalúrgica, pintura, aluminio, vidrio, batería, fundidoras de metales, yeso y mármol, que no cuenten con las condiciones necesarias para mitigar las partículas en suspensión, ni cuenten con su correspondiente matrícula y aval ambiental. Se les aplicará una multa de:

 e.1 Si es persona natural QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C$ 500.00).

 e.2 Pequeña empresa TRES MIL CORDOBAS NETOS (C$ 3,000.00).

 e.3 Mediana empresa DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C$ 10,000.00).

 e.4 Grandes empresas TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C$ 30,000.00).

f. Los que realicen obras de construcción sin cumplir las medidas de mitigación por generación de polvo y/o partículas en suspensión, contaminación con combustibles, aceite, lubricantes, así como emanaciones excesivas de gases de las maquinarias, sin tomar las correspondientes medidas preventivas. Se les aplicará una multa de:

 f.1 Si es persona natural UN MIL CORDOBAS NETOS (C$ 1,000.00).

 f.2 Si es pequeña empresa TRES MIL CORDOBAS NETOS (C$ 3,000.00).

 f.3 Si es mediana empresa QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C$ 15,000.00).

f.4 Si es grandes empresas TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C$ 30,000.00).

g. La actividad económica de industria, comercio y servicio de productos atmosféricos que no cuente con las medidas de seguridad para evitar fugas de gases que puedan afectar la seguridad ciudadana y la salud de la población. Se le aplicará una multa de:

 g.1 Si es persona natural TRES MIL CORDOBAS NETOS (C$ 3,000.00).

 g.2 Si es pequeña empresa CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$ 5,000.00).

 g.3 Si es mediana empresa VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C$ 20,000.00).

 g.4 Si es grandes empresas CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$ 50,000.00).

h. Las empresas con plantas de tratamiento de aguas residuales de origen industrial, comercial y domiciliar que generen malos olores. Se les aplicará una multa de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C$50,000.00).

Arto. 11 CONTAMINACIÓN CON EMISIONES SONORAS (RUIDOS):

Contaminan el medio ambiente con emisiones sonoras y/o ruidos, las personas naturales o jurídicas que realicen los siguientes actos:

a. Quienes utilizando equipos de sonido, altoparlantes, amplificadores, rocolas, entre otros, produzcan contaminación acústica con niveles fuera de lo establecido por las normas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), perturbando la tranquilidad y descanso diurno y nocturno de los ciudadanos. Se le aplicará una multa de:

 a.1 Si es persona natural DOS MIL CORDOBAS NETOS (C$ 2,000.00).

 a.2 Si es persona jurídica TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$35,000.00).

b. Quienes realicen actividades de cualquier índole, utilizando equipos de sonidos, conjuntos musicales, amplificadores, sin contar con la infraestructura adecuada, ni el aval ambiental correspondiente. Se les aplicará una multa de:

 b.1 Si es persona natural DOS MIL CORDOBAS NETOS (C$ 2,000.00).

 b.2 Si es persona jurídica TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$35,000.00).

Arto. 12. DAÑOS FORESTALES

a. La persona que desforeste con el corte o poda de árboles, sea persona natural o jurídica, sin el correspondiente permiso ambiental, se le aplicará una multa de:

 a.1 UN MIL CORDOBAS NETOS (C$ 1,000.00) cuando se corte un árbol y DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS (C$ 200.00) cuando se pode un árbol.

 a.2. DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C$ 2,500.00) cuando se corte de dos hasta cinco árboles y UN MIL CORDOBAS NETOS (C$1,000.00) cuando se pode de dos hasta cinco árboles.

 a.3. OCHO MIL CORDOBAS NETOS (C$ 8,000.00) cuando se corte de seis hasta quince árboles y TRES MIL CORDOBAS NETOS (C$3,000.00) cuando se pode de seis hasta quince árboles.

 a.4. CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$ 50.000.00) cuando se corte más de quince árboles y VEINTE MIL CORDOBAS NETOS (C$20,000.00) cuando se pode más de quince árboles.

 a.5 Cuando el corte o la poda sea producto de un caso fortuito o fuerza mayor, no será sancionado, siempre y cuando la cantidad de árboles afectados sea de 1 a 3 y, deberá ser comprobado por la Dirección de Gestión Ambiental.

b. El que desforeste con el corte de árboles de maderas semi duras, duras y preciosas con fines de comercialización, sin el permiso forestal del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) e Instituto Nacional Forestal (INAFOR), se les aplicará una multa de:

 b.1 Si es persona natural CUARENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$40.000.00).

 b.2 Si es persona jurídica CIEN MIL CORDOBAS NETOS (C$ 100.000.00).

c. Las empresas o instituciones que, con o sin permiso forestal, poden indiscriminadamente árboles de especies ornamentales sobre los derechos de vías durante la instalación o mantenimiento de la red de energía eléctrica, de telefonía, de televisión, así como por la instalación de rótulos o cualquier otra actividad similar que afecte el ornato de la ciudad y/o no recolecten los residuos productos de la poda, se les aplicará una multa de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$50,000.00).

d. Las empresas constructoras que desforesten con el corte de árboles durante el descapote del suelo vegetal para la realización de proyectos de construcción de carácter residencial, comercial o industrial, sin el respectivo aval ambiental, se le aplicará una multa de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$50,000.00).

e. El que teniendo permiso para corte o poda forestal se exceda de lo autorizado, se impondrá un multa de:

c.1 Si es persona natural DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C$10,000.00).

c.2 Si es persona jurídica TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$35,000.00).

Arto. 13. AFECTACIÓN AL SUELO Y DRENAJE NATURAL

El que construya obras civiles en la parte alta y media de la cuenca sur del territorio del municipio de Managua, sin autorización ambiental, que afecte el curso natural de las aguas superficiales y la estabilidad de los suelos, poniendo en riesgo la salud y seguridad de la población. Se impondrá una multa de:

a. Si es persona natural CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$5,000.00).

b. Si es persona jurídica CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$50,000.00).

Arto. 14.- EXPLOTACIÓN ILEGAL DE MINAS:

Las personas naturales y jurídicas que exploten minas areneras o de cualquier otro material similar, sin los permisos correspondientes otorgados por el Ministerio de Energía y Minas o teniendo el permiso se excedan de lo autorizado. Se les impondrá una multa de:

a.1 Si es persona natural CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$ 5,000.00).

a.2 Si es persona jurídica TREINTA Y CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C$35,000.00).

Arto. 15.- Las Instituciones del Estado y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que incurran en cualquier daño o contaminación al medio ambiente de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza, se les impondrá una multa de CINCUENTA MIL CORDOBAS NETOS (C$50,000.00).

Arto. 16. Las personas que tengan medios automotores retenidos, por violación a las normas establecidas en la presente ordenanza, para el retiro del mismo deberán pagar el costo total del servicio de grúa, además del pago de la multa ambiental impuesta y el costo del tiempo que el vehículo ha permanecido en el Depósito Vehicular Municipal, debiendo presentar los recibo de pago correspondientes.

Arto. 17. Además del pago de las multas antes establecidas, se procederá a la retención del vehículo utilizado que cometió la infracción, para los de transporte, sea de tracción humana, tracción animal y motocicletas, por el término de 24 horas; para autos o camionetas (vehículos livianos), por el término de 48 horas; y para vehículos pesados por el término de 72 horas.

Arto. 18 REINCIDENTES AMBIENTALES:

a. Las personas que infrinjan los artículos del Capítulo III, de la presente Ordenanza y, sean sancionados con multas en dos ocasiones, se les tendrá por reincidentes y pagarán el doble de la multa impuesta y la retención del medio de transporte, de conformidad a la siguiente tabla:

Tipo de Vehículo	Primera Reincidencia	Segunda Reincidencia
Carretón	48 Horas	72 horas
Vehículo Liviano	72 horas	1 semana
Vehículo Pesado	1 semana	15 días

b. Si las personas reincidentes continúan violentando las normas ambientales aún con las sanciones antes señaladas, se les suspenderá la matrícula de su actividad económica o carnet de recolector privado por un período de un año; sanción que será dada a conocer a través de los medios de comunicación.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES

Arto. 19.- INSPECCIONES AMBIENTALES.

a. Se faculta a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de cada Delegación Distrital, sin detrimento de la intervención de la Dirección de Gestión Ambiental para realizar inspecciones ambientales, ya sean de oficio o por denuncia.

b. Las personas que por su actividad económica generen cualquier daño ambiental tienen la obligación de permitir la entrada a sus instalaciones al equipo técnico de la Alcaldía de Managua para desarrollar la inspección ambiental; caso contrario se le sancionará aplicándole el 50% del máximo de la multa ambiental relativa al incidente.

Arto. 20.- PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES.

La Alcaldía de Managua establece los siguientes pagos por servicios ambientales:

a. Emisión de Aval Ambiental, se pagará la cantidad de:

a.1. Persona natural, CIÉN CÓRDOBAS NETOS (C$ 100.00)

a.2. Persona Jurídica, QUINIENTOS CÓDOBAS NETOS (C$ 500.00)

b. Aval Forestal, se pagará la cantidad de:

b.1 Persona natural CIEN CORDOBAS NETOS (C$100.00).

b.2 Persona Jurídica QUINIENTOS CÓDOBAS NETOS (C$ 500.00)

c. Carta de No Objeción Ambiental, se pagará la cantidad de:

c.1 Persona natural TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C$ 300.00)

c.2. Persona Jurídica QUINIENTOS CÓDOBAS NETOS (C$ 500.00)

d. Medición Sonora, la persona que solicite conocer el nivel de decibeles (ruido) producido por su actividad económica que desarrolla, pagará la cantidad de:

d.1 Persona natural DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C$ 200.00)

d.2. Persona Jurídica QUINIENTOS CÓDOBAS NETOS (C$ 500.00)

Arto. 21. RECONOCIMIENTOS AMBIENTALES MUNICIPALES.

Como un estímulo al esfuerzo ciudadano y colectivo por la preservación y mejoramiento de la calidad ambiental del Municipio, la Alcaldía de Managua otorgará reconocimientos ambientales a las siguientes acciones:

a. La persona natural o jurídica que cumpla al 100% con el programa de gestión ambiental aprobados por la Alcaldía de Managua.

b. La empresa que desarrolle proyectos dirigidos a la conservación, preservación y restitución del medio ambiente y los recursos naturales.

c. Quienes en sus procesos productivos utilicen tecnologías, métodos o procedimientos amigables con el medio ambiente.

d. La persona que ejecute en su finca o parcela, prácticas agrícolas de reforestación, conservación de suelo y agua, en el municipio de Managua.

e. La actividad de industria, comercio y servicio, evaluados ambientalmente por la Alcaldía de Managua y que dediquen tiempo y recursos para incidir positivamente en el medio ambiente.

f. La Población, Movimientos Juveniles y Organismos que se involucren, contribuyan y participen directamente en la ejecución y promoción de campañas y jornadas ambientales del municipio de Managua.

Las Delegaciones Distritales en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, de conformidad a los incisos que anteceden presentarán anualmente la propuesta de ganadores del reconocimiento ambiental.

Arto. 22. CAMPAÑAS EDUCATIVAS.

La Municipalidad de Managua emprenderá campañas o jornadas de formación y educación ambiental, dirigidas a **VIVIR LIMPIO, VIVIR SANO, VIVIR SEGURO, VIVIR BONITO, VIVIR BIEN**.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 23. Contaminación Visual por Rótulos.

La contaminación visual estará regulada y sancionada en el Reglamento de Rótulos para el Municipio de Managua.

Arto.24. Acopio de Chatarra.

Mientras el Concejo Municipal no apruebe la ordenanza que norme, controle, regule y sancione la actividad comercial dedicada al acopio de chatarra, estas se regirán por lo establecido en la presente ordenanza en el Capítulo III, Arto. 8 incisos f, g, h, i.

Arto. 25. Funcionamiento del Laboratorio Ambiental.

La Dirección General del Medio Ambiente y Urbanismo en un período de un año calendario creará y pondrá en funcionamiento el Laboratorio Ambiental Municipal como instrumento auxiliar y de demostración de pruebas en los casos de contaminación ambiental que son elevados judicialmente.

Arto. 26. Protección Ambiental al Uso del Suelo.

Sin perjuicio de lo normado desde el punto de vista urbano para el uso del suelo, la Alcaldía de Managua, a través de la Dirección de Gestión Ambiental regulará y sancionará conforme lo establecido en el capítulo III, Arto. 12, inciso d), de la presente Ordenanza, los que construyan sin aval ambiental en las siguientes zonas:

- Zonas de Reservas Naturales.
- Zonas Rurales de Producción Agropecuaria.
- Zonas de Protección de la Erosión Hídrica.
- Zonas de Conservación de los Suelos.
- Zonas de Protección Forestal del Acuífero.
- Zonas de Recreación.

Estas zonas serán efectivas mientras la Dirección de Urbanismo no modifique el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo.

Arto. 27. Clasificación de las Empresas.

Para la aplicación de la presente ordenanza, las empresas de industria, comercio y servicio se clasificarán en: micro empresa, pequeña, mediana o grandes empresas. Para esto la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección General de Recaudaciones de la Alcaldía de Managua y la Dirección General de Ingresos (DGI), elaborará un glosario para esta clasificación.

Las microempresas, tendrán el mismo trato de las pequeñas empresas, establecidas en esta Ordenanza.

Arto. 28 A partir de la publicación de la presente ordenanza, se establece un período de sesenta días calendarios para que todas aquellas actividades de industria, comercio y servicio que generen impacto ambiental y no cuenten con la matrícula municipal, ni aval ambiental correspondiente, cumplan con los requisitos establecidos por la Alcaldía de Managua, caso contrario se suspenderá su actividad económica.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Arto. 29. La Alcaldía de Managua a través de la Dirección General Legal se reserva el derecho de ejercer sus acciones judiciales, civiles o penales sobre delitos y faltas ambientales para asegurar el resarcimiento del daño causado.

Arto. 30. Todo pago de multa ambiental no acredita legalización de la actividad objeto de sanción.

Arto. 31. Recursos Administrativos.

a. Los afectados por las sanciones y multas ambientales establecidas en la presente ordenanza, podrán hacer uso de los recursos administrativos estipulados en la ley de municipios.

b. La Dirección General Legal en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente y Urbanismo, asegurará a la instancia superior correspondiente de la Alcaldía de Managua, el dictamen técnico jurídico para resolver el recurso administrativo.

Arto. 32. Plan de Remediación. Además del pago de la multa, el infractor deberá presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental, un plan que permita corregir, reparar, restituir y mitigar el daño ambiental ocasionado, para su revisión, modificación, aprobación y posterior aplicación, la que será supervisada a través del seguimiento y monitoreo ambiental.

Arto. 33. Derogación. Se deroga la Ordenanza Municipal N° 02-2006 y cualquier otra ordenanza que se le anteponga a lo establecido en la presente normativa, sin perjuicio de lo estipulado en la Ley N° 217 “Ley General del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales” y su Reglamento.

Arto. 34. Vigencia. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil trece.

Lic. Daysi Torres Bosques
Alcaldesa de Managua

Lic. Reyna Rueda Alvarado
Secretaria Concejo Municipal